Núm. 258 — Sábado 26 de Octubre de 1907 — (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3485

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinada el acta de la subasta celebrada el 30 de Marzo último para la adjudicación de las obras de riego del río Ebro.—Resultando que se presentó una sola proposición por los representantes de la Comunidad de regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, comprometiéndose á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que rigieron en la subasta, abonando á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro por las obras ejecutadas 5.500.000 pesetas, haciéndose adjudicación provisional de la concesión á dicha Comunidad.—Resultando que la misma Comunidad ha incoado un expediente para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos porque ha de regirse.—Resultando que ese expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública y siendo favorables á la aprobación los informes oficiales.—Visto el art. 1.º de la ley de 15 de Abril de 1906, el 65 del Reglamento de 9 de Abril de 1885, la Real orden de 1.º de Marzo de 1907 que declaró á la Comunidad Sindicato con derecho á concurrir á la subasta, pero que en caso de no ser concesionaria no sería firme la concesión hasta que se aprobasen las Ordenanzas y Reglamentos; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien: 1.º Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos presentados por la Comunidad de regantes, Sindicato Agrícola del Ebro.—2.º Declarar definitiva la adjudicación provisional que se hizo en la subasta de 30 de Marzo de este año de las obras de riego del Ebro á la Comunidad de regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que rigieron en la subasta, y debiendo abonar á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro por las obras ejecutadas 5.500.000 pesetas.—De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, con remisión de uno de los ejemplares de Ordenanzas y Reglamentos, debidamente autorizados, para su entrega á la Comunidad.»

Lo que, en cumplimiento de lo que se previene por la Superioridad en la transcrita Real orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Octubre de 1907.—El Gobernador interino, Antonio Gomez Plasent.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3486

JEFATURA DE FOMENTO

y Presidencia del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

DE TARRAGONA

Circular

Dando cumplimiento al art. 38 del Real decreto de 17 de Mayo último, y teniendo ya terminado el censo de las Cámaras, Sindicatos, Hermandades, Asociaciones y demás entidades agrícolas y pecuarias legalmente constituídas en esta provincia, según los datos facilitados por el registro del Gobierno civil, se hace público por medio de esta circular, dicho censo, con el fin de que si alguna entidad se creyera con derecho á emitir su voto, á pesar de no figurar en la relación, pueda pedir que se le incluya en el repetido censo con antelación á la fecha en que la Asamblea está convocada.

Siendo esta fecha el 26 de Noviembre próximo, las solicitudes de inclusión se admitirán hasta el día 21 inclusive del propio mes, en el local del Consejo de Agricultura, plaza de Prim, núm. 7, de esta ciudad, acompañando el documento que justifique la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad respectiva, la aprobación de sus estatutos ó reglamento y su inscripción en el registro del Gobierno civil de esta provincia.

Tarragona 24 de Octubre de 1907.—El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, José Elías de Molins.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido judicial de Falset

Asociación Agrícola, Capsanes.

Sindicato Agrícola y Caja rural de ahorros y préstamos del Priorato, Cornudella.

Cámara Agrícola oficial de Falset y su comarca, Falset.

Círculo Agrícola, Falset.

Asociación de propietarios del campo, Falset.

Sociedad Agrícola del pueblo de La Figuera, La Figuera.

Sindicato Agrícola y Caja rural de ahorros y préstamos, García.

Partido judicial de Gandesa

Sindicato Agrícola de crédito mútuo, Gandesa.

Unión Agrícola, Ribarroja.

Partido judicial de Montblanch

Sindicato Agrícola, Barbará.

Sindicato Agrícola de crédito, Sociedad cooperativa, Blancafort.

Centro Agrícola, Blancafort.

Sindicato Agrícola, Caja agrícola rural de ahorros y préstamos, Espluga de Francolí.

Asociación Agrícola, Febró.

Cámara Agrícola oficial de Montblanch y La Conca, Montblanch.

Centro Agrícola, Vimbodí.

Sindicato Agrícola, Vimbodí.

Partido judicial de Reus

Sociedad de Agricultores, Alforja.

Sindicato Agrícola y Caja rural de ahorros y préstamos, Cambrils.

Sindicato Agrícola, Cambrils.

Asociación de Propietarios, Cambrils.

Sindicato Agrícola, Caja rural de crédito, Castellvell.

Cámara Agrícola oficial, Reus.

Sindicato Agrícola y Banco rural, Reus.

Asociación Agrícola, Selva.

Sindicato Agrícola, Selva.

Partido judicial de Tarragona

Sindicato Agrícola de crédito, Sociedad cooperativa, Catllar.

Sociedad Agrícola, Catllar.

Sindicato Agrícola, Constantí.

Sindicato Agrícola, Morell.

Sociedad Agrícola, Pallaresos.

Cámara Agrícola oficial de la provincia de Tarragona, Tarragona.

La Agrícola, Seguro contra el ganado, Tarragona.

Unión Agrícola para la instrucción del obrero, Tarragona.

Centro Agrícola, Vilaseca.

Partido judicial de Tortosa

Cámara Agrícola oficial, Tortosa.

Sindicato Agrícola, Tortosa.

Unión Agrícola, Tortosa.

Sindicato Agrícola, Patronato obrero católico, Gremio de labradores de San Isidro, Tortosa.

Sindicato Agrícola, Desagües de los Prados de la Aldea, Tortosa.

Sindicato Agrícola del Ebro, Tortosa.

Sindicato Agrícola de San Antonio Abad del Jesús, Tortosa (Arrabal de Jesús).

Sindicato Agrícola del Sagrado Corazón de Jesús, Roquetas.

Partido judicial de Valls

Unión Agrícola, Alió.

La Unión de la villa de Pla de Cabra, Pla de Cabra.

Centro Agrícola, Vallmoll.

Unión Agrícola, Vallmoll.

Cámara Agrícola oficial, «La Sexantena», Valls.

Sociedad Agrícola de la ciudad de Valls.

Sociedad Agrícola de crédito, Sociedad cooperativa, Vilallonga.

Partido judicial de Vendrell

El Fomento de la Agricultura, Albiñana.

La Asociación Agrícola, Arbós.

Sindicato Agrícola bajo la advocación de San Isidro, Calafell.

Sociedad Agrícola, La Nou.

La Protectora Agrícola, Pobla de Montornés.

Joventud Agrícola, San Jaime dels Domenys.

Cámara Agrícola oficial, Vendrell.

Sindicato Agrícola, Vendrell.

Centro Agrícola, Vendrell.

Sociedad de seguros mutuos de cabezas de ganado, Torredembarra.

Núm. 3487

Don Ramón Crivellé Albá, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.252'10 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.079'10 pesetas, el de sal 245'65 pesetas y el de carnes pesetas 397'70.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuántos pueda interesar.

Vilella alta 8 de Octubre de 1907. —Ramón Crivellé.

Núm. 3488

Don Valentín Ribés Munné, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.366'59 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.532'68 pesetas; el de sal 366'68 pesetas, y el de carnes 487'70 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Castellvell 18 de Octubre de 1907. —Valentín Ribés.

Núm. 3489

Don Jaime Rofes Rofes, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.802'82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 732'57 pesetas, el de sal 207'54 pesetas y el de carnes 267'04 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Colldejou 19 de Octubre de 1907.—Jaime Rofes.

Núm. 3490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en esta Secretaría durante quince días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados.

Mora de Ebro 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Asens.

Núm. 3491

Terminados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1908, estará de manifiesto durante el plazo de ocho días hábiles para que sean examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora de Ebro 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Asens.

Núm. 3492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal de Falset

Terminados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año próximo de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que procedan.

Bisbal de Falset 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 3493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Canonja

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canonja 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Solivella 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 3495

Por espacio de ocho días hábiles estará de manifiesto en Secretaría el reparto de consumos, cereales y sal para el actual año, para que de su examen se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Solivella 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3496

REQUISITORIA

Don Vicente Sastre Cortés, Comandante del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, Juez instructor de la causa contra D. Pablo Güell Olivé y otros, por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D.ª Angela Figueras Güell, encartada en dicho proceso y que ha desaparecido de Aiguamurcia (Tarragona), en donde se hallaba en libertad provisional, hija de José y Rosario, natural y vecina de Aiguamurcia, de veinte y dos años, soltera, dedicada á las labores de su sexo, con instrucción, de color sano, cabello castaño, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, ojos pardos, cara agraciada, de estatura un metro quinientos noventa milímetros y viste decentemente.

Así como á Juan Bové Bové, encartado en la mencionada causa y que ha desaparecido de Reus (Tarragona), en donde se hallaba en libertad provisional, hijo de Juan y de María, natural y vecino de dicha ciudad, de treinta y cinco años, casado con María Martí Mariné y separado de ella, de oficio labrador, con instrucción, de color sano, cabello negro, cejas al pelo, nariz y barba regulares, ojos azules, usa bigote, viste decentemente, de un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros de estatura y tiene una pequeña cicatriz en el borde superior é izquierdo de la ceja de este costado, otra en la parte superior y céntrica del índice de la mano derecha quedando el dedo encogido sin poderlo extender completamente, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este escrito en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona, comparezcan en la sala de declaraciones de la cárcel de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dichos procesados, y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el referido proceso y diligencia de este día.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete. —Vicente Sastre.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo.

formidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real orden de 27 de Agosto de 1903, se acordó aprobar la distribución de fondos formada por Contaduría para el corriente mes de Septiembre.

Leída una comunicación de la Junta del «Ateneu de Tarragona» pidiendo que se destine un premio para el concurso de aprendices que celebrará próximamente, se acordó conceder un objeto de arte para el indicado concurso, que podrá adquirir el Sr. Presidente en la forma que estime oportuna, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dada cuenta de una instancia que los Concejales de Ascó dirigen á la Diputación en súplica de que se ordene se suspenda el procedimiento de apremio y ejecución que por débitos por Contingente provincial se sigue contra los recurrentes, alegando que no se les puede achacar toda la culpa de la mala administración que reina en aquel Municipio, puesto que gran parte de las irregularidades provienen de gestiones de Ayuntamientos anteriores; considerando que el Ayuntamiento de Ascó viene sosteniendo un litigio contra el ex Recaudador del Ayuntamiento que no ha rendido debidamente las cuentas y que realmente no pueden ser apremiados los Concejales actuales por faltas que cometieron los de los bienios anteriores mientras no conste que hayan alcanzado aquella rendición de cuentas; vistas la Real orden de 4 de Agosto de 1872, los artículos 158, 180 y 181 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el art. 24 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y la Real orden de 19 de Enero de 1901, de conformidad con lo propuesto por Contaduría, se acordó: 1.º Aceptar las excepciones que alegan los reclamantes al expediente de responsabilidad que por el Agente de la Diputación se sigue contra el Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, continuándose por la Presidencia de la Diputación una diligencia en dicho expediente en que se disponga que en lugar de seguir el procedimiento por la cantidad certificada, se proceda en adelante solamente por la de 1.022'47 pesetas, ó sea por el débito de Contingente correspondiente al año último de 1906; y—2.º Que por lo que respecta á los débitos de 1907 se expida nuevo despacho de apremio por separado para proceder al embargo del 25 por 100 de las Rentas del Municipio correspondientes al presupuesto actual.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las trece menos veinte.

(Aprobada en la del día 28).—El Secretario accidental, E. Morera.

SESIÓN DEL SÁBADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Presidencia del Sr. D. Emilio Vallvé

Abierta á las once en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Magriñá, Tell y Folch, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

1.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Dirección de caminos durante el mes de Agosto, que asciende á 97'50 pesetas.

pagos viene procediendo puntualmente á satisfacer por meses los haberes de todos los empleados provinciales, se acordó desestimar la instancia de referencia y ordenar al Director de Caminos que haga presente á los recurrentes que por la Presidencia ya se procura atender á las necesidades de todo el personal, debiendo abstenerse en adelante de elevar quejas contra sus Superiores, precisamente cuando éstos más cuidan de la atención que merecen sus subordinados.

Vista la instancia presentada por D. Santiago Vargas, Administrador que fué de las cárceles nacionales de esta provincia, en súplica de que se le expida certificación de haber quedado solvente en su gestión de Administrador; considerando que no existe en Contaduría cuenta alguna pendiente á cargo de dicho señor, ni consta en los libros de cuentas asunto alguno que sea cargo contra é; de conformidad con lo propuesto por Contaduría, se acordó expedir al recurrente la certificación de la solvencia que desea, á fin de que con ella pueda retirar la fianza que en la Caja general de Depósitos tiene constituída en garantía de su gestión.

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Arnes en súplica de que se le dispense del pago del Contingente provincial que tiene aún por ingresar del corriente año á fin de poder dedicar dicha cantidad á la reparación de un camino vecinal, al par que se le rebaje el cupo del Contingente para el próximo año de 1908; teniendo en cuenta que si alguna vez se ha accedido que los mismos pueblos por administración procedieran á la reparación de las carreteras provinciales, se ha otorgado este servicio á los que estaban al corriente en el pago de sus atenciones provinciales, previos los oportunos informes de Contaduría y de la Dirección de Caminos, circunstancias que no concurren en el de que se trata, se acordó desestimar la instancia de referencia.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de Cuentas municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Benisanet correspondientes á los años 1903 y 1904; La Palma, año 1904; San Vicente dels Calders y La Galera, 1906 y las de Vendrell correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895.

Dada cuenta del recurso promovido por el Médico titular de Rasquera D. José Guinovart pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de la citada villa que le satisfaga la cantidad de 750 pesetas que le adeuda, importe de tres trimestres de su asignación; considerando que las razones en que apoya la Alcaldía la falta de pago relativas á la penuria porque la población atraviesa no abonan la situación precaria de aquel Municipio, pues es deber de su Ayuntamiento hacer efectivos los ingresos en la forma y por los medios que determinan las leyes sin dejar incumplido é indotado el presupuesto municipal; vistos los artículos 134, 154 y demás concordantes de la ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse ordenar al Ayuntamiento de Rasquera que proceda cuanto antes á hacer efectivos los ingresos de su presupuesto en la forma en que los tenga aprobados, pagando las atenciones del de gastos y cuantos se hallan encomendados á los Municipios, inclusos los trimestres adeudados al reclamante.

Dada cuenta del expediente instruído ante el Ayuntamiento de Cherta en méritos de la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Juan Falcó Amorós por hallarse imposibilitado físicamente, lo cual justifica por medio de certificación facultativa; considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de servir dicho cargo los físicamente impedidos; vista la disposición citada, el art. 4.º del Real

decreto de 24 de Marzo de 1891, y entre otras Reales órdenes las de 3 de Febrero de 1888, 25 de Abril de 1893 y 21 de Febrero de 1906, se acordó admitir al citado don Juan Falcó Amorós la renuncia de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cherta.

Leído el expediente instruído ante el citado Ayuntamiento por renuncia también del cargo de Concejal en el mismo de D. Jaime Rius Mola, fundada en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica por medio de su partida de bautismo; considerando que las excusas fundadas en tener cumplida la edad sexagenaria pueden presentarse en todo tiempo y son procedentes; vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al mencionado D. Jaime Rius Mola la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Dada cuenta del expediente instruído con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de la Riera ha presentado D. Joaquín Espina Vilella por haber sido nombrado Agente Recaudador auxiliar de la zona de Vendrell, según justifica documentalmente; considerando que dicho destino es incompatible con el de Concejal, pudiendo optar el interesado por el de Agente Recaudador, como lo ha verificado, y debiendo, por tanto, cesar en el de Concejal del Ayuntamiento de la Riera; vistos los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir al citado D. Joaquín Espina Vilella la renuncia de Concejal que ha formulado.

Para mejor proveer en méritos de la instancia suscrita por D. Esteban Martorell Salvadó y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Febró pidiendo se declare la nulidad de la votación por la que se eligieron los cargos de aquel Municipio, se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de unir al expediente copias certificadas de las actas de las sesiones de 3, 5 y 7 de Junio último.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de A. Coll y Queralt, propietario, vecino de Vilallonga, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento adoptado en 11 de Mayo último en que le ordena que en el término de ocho días proceda á dejar libre y á disposición del Municipio los terrenos denominados Pescaderías viejas, destruyendo las obras edificadas; como quiera que el Vocal Sr. Folch ha propuesto que antes de informarse en definitiva el expediente se acuerde que el Arquitecto provincial gire una visita de inspección para comprobar si las aseveraciones de la Alcaldía son exactas, y muy especialmente si dentro de la cabida consignada en la escritura aportada en el expediente va comprendido el terreno que se dice ocupado por el Sr. Coll, así como la fecha en que han sido practicadas las obras por éste que han dado motivo al acuerdo del Ayuntamiento, se acordó de conformidad evacuar las diligencias interesadas.

Quedaron sobre la mesa á instancia del Sr. Vallvé:

1.º El expediente promovido por D. Pablo Palau y Bofarull, vecino de Rourell, contra una providencia de la Alcaldía que le impuso la multa de 15 pesetas por haber infringido el bando de 6 de Junio último, tomando agua de una acequia sin permiso del Guarda; y

2.º El que se ha incoado á solicitud de D. Pedro M.ª Sorliques, vecino de Reus, para el registro de una mina de hierro en el término municipal de La Musara con el nombre de «El Progreso.»

Como quiera que en el recurso de alzada promovido por D. José Lecha Mateu, vecino de Flix, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento relativo á la alineación de un camino rural situado en la partida «Inf», no consta acompañado el informe de la Alcaldía, á pesar de haberse unido á dicho expediente el que instruyó dicha Alcaldía

para llevar á la práctica la expresada alineación, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede devolver el citado expediente á la Autoridad local de Flix para que informe el mencionado recurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 140 de la vigente ley Municipal.

Examinado el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas á instancia de la Junta del Pantano de Riudecañas, á fin de ocupar temporalmente algunos terrenos en el término municipal de aquella villa con destino á depósito de materiales procedentes de la excavación de las obras de dicho Pantano; considerando que hecha pública la nómina de propietarios, cuyos terrenos han de ser ocupados, no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo que oportunamente se les señaló; visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 del reglamento para su ejecución, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse decretar la ocupación de los terrenos de que se trata por el tiempo necesario á que hace referencia el expediente.

Dada cuenta del recurso de D. Vicente Aragonés, vecino de San Carlos de la Rápita, pidiendo que se le declare exento del arbitrio de pesas y medidas acordado por aquel Ayuntamiento, fundándose en que está debidamente matriculado para ejercer la industria de vendedor de pescado fresco y salado al por mayor, á cuyo efecto acompaña la declaración de su alta en que se hace constar que establece esta industria en una barraca de la playa; considerando que el arbitrio de pesas y medidas es uno de los que pueden imponer los Ayuntamientos para las atenciones de su presupuesto, sin que pueda considerarse como un establecimiento industrial la barraca que el recurrente tiene montada en la playa, y por tanto no puede reclamar la exención de comerciante industrial para eximirse del pago á que hace referencia el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y las Reales órdenes declaratorias posteriores; vistas las disposiciones citadas, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata. El Vocal Sr. Tell hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Finalmente, leída la comunicación del «Ateneu de Tarragona» pidiendo autorización para que se permita á los asilados de la Casa de Beneficencia asistir al Festival que celebrará aquella Asociación el día 22 del corriente en la Plaza de Toros, se acordó dar á la misma las más expresivas gracias y comunicarlo al Director del Establecimiento para que disponga la asistencia del número que estime conveniente, poniéndose oportunamente de acuerdo con la Junta de dicho Ateneu.

También acordó conceder cuarenta y cinco días de licencia al Secretario de esta Diputación, D. Tomás Larráz, á fin de atender á su quebrantada salud.

Como quiera que la sesión de este día ha sido convocada por el Sr. Gobernador por no haberse fijado en la última del anterior mes las que debían celebrarse en el presente, se acordó señalar otra para el 28 del que cursa, la que tendrá lugar á la hora de costumbre.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, con arreglo al caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, se adoptaron con carácter de interinos los siguientes acuerdos:

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley Provincial y de con-